



39229

BUENOS AIRES, -5 JUN 2015

VISTO el Expediente N° 62.529 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo a los fines de verificar el cumplimiento de las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y 22.400, y reglamentación dictada en consecuencia.

Que a través de la Notificación N° 1, la Inspección se constituyó en el domicilio del Productor Asesor de Seguros Orlando Domingo STANGAFERRO, Matrícula N° 55.097.

Que de la rúbrica de los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, se observó que surgen atrasos en las registraciones, como así también observaciones en orden a los requisitos exigidos por la Comunicación N° 1375 de fecha 06/12/2006, destacándose un atraso en las registraciones de VEINTISEIS (26) meses en el Registro de Operaciones y de VEINTIÚN (21) meses en el Registro de Cobranzas y Rendiciones, infringiendo con su conducta los Artículos 10, inc. I) y 12 de la Ley N° 22.400.

Que la conducta anteriormente descripta da lugar a las sanciones previstas por el Artículo 13 de la Ley N° 22.400 y el Artículo 59 de la Ley N° 20.091.

Que a los fines de garantizarle al Productor Asesor de Seguros el ejercicio del derecho de defensa, se le imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, y se le corrió el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres efectuados.

Que en consecuencia se dictó el Proveído SSN N° 119.610 de fecha 17/10/2014, el cual es debidamente notificado al productor.

Que el Productor Asesor de Seguros Orlando Domingo STANGAFERRO,



39229

Matrícula N° 55.097 declina hacer uso del derecho de defensa preceptuado en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se mantienen las imputaciones oportunamente efectuadas.

Que en consecuencia, la conducta del Productor Asesor de Seguros Orlando Domingo STANGAFERRO, Matrícula N° 55.097, resulta pasible de las sanciones previstas en los Artículos 13 de la Ley N° 22.400 y 59 de la Ley N° 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la falta de antecedentes y la gravedad de la conducta observada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo que resulta materia de su competencia en el informe de fs. 38/39, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 10, 12 y 13 de la Ley N° 22.400 y los Artículos 55, 59 y 67, inc. f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Orlando Domingo STANGAFERRO, Matrícula N° 55.097, un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del Artículo 59, inc. a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio constituido en Padre Cena N° 560, Localidad de Resistencia, C.P.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

(3500), Pcia. de Chaco, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **39229**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación